REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	PABLO EMILIO WILCHES VILLAMIL
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN:	500012333000-2021-00176-00

Revisado el proceso, se observa que mediante sentencia del 23 de junio de 2022[1], se declararon imprósperas las excepciones, ordenando seguir adelante con la ejecución y condenando en costas en primera instancia a la parte ejecutada, decisión que se encuentra ejecutoriada.

Posteriormente, por medio de auto del 13 de diciembre de 2022[2], se fijaron agencias en derecho por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($ 2,150,627), equivalentes al cuatro por ciento (4%) de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, valor a cargo de la entidad ejecutada y en favor del ejecutante.

En consideración a ello, la Secretaría de este Tribunal, el 6 de marzo de 2023[3] realizó la liquidación de costas, en los siguientes términos:

VALOR GASTOS DEL PROCESO	$	0
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA *(Auto del 13/12/2022)* [2] *Estimación de la cuantía* [3] *$53'765.669 X 4%*	$	2'150.627
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	$	0
PÓLIZA JUDICIAL	$	0
HONORARIOS SECUESTRE	$	0
HONORARIOS CURADOR	$	0
HONORARIOS PERITO	$	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$**	**2'150.627**

VALOR: DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE.

Se deja constancia que, revisado el expediente no obra prueba de gastos judiciales sufragados por la parte beneficiada, que se encuentren comprobados, fueran útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 366 del C.G.P.

[1] Archivo SAMAI: 51
[2] Archivo SAMAI: 65
[3] Archivo SAMAI: 80

EAMC

Así las cosas y teniendo de presente la disposición citada en precedencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de esta Corporación el día el 6 de marzo de 2023[4], de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme esta decisión, **ingrésese** el expediente al despacho para lo procedente.

TERCERO: Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma WEB - SAMAI https://samairj.consejodeestado.gov.co/Default.aspx , donde se encuentra el proceso en medio magnético.

CUARTO: La correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Esta providencia se firma de forma electrónica a través del aplicativo SAMAI para lo cual podrá validarse en el siguiente enlace:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx

(Con firma electrónica)
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado.

[4] *Ibídem*

EAMC